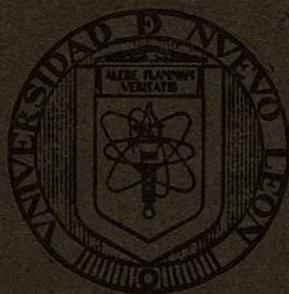


UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE ECONOMIA



ANALISIS TEORICO DE LA IMPOSICION MUNICIPAL  
AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES,  
INDUSTRIALES Y DE VENTA DE INMUEBLES

Bertha Dalila Dávila Jaramillo

N. L.

AGOSTO DE 1970.

T

HJ 2318

.M6

03

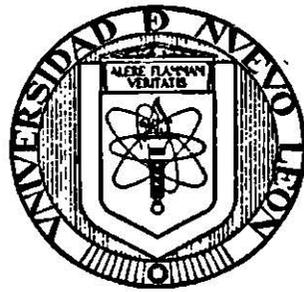
c. 1



1080064075

# UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

FACULTAD DE ECONOMIA



## ANALISIS TEORICO DE LA IMPOSICION MUNICIPAL AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE VENTA DE INMUEBLES

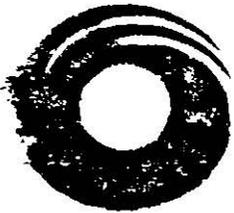
Bertha Dalila Dávila Jaramilla



MONTERREY, N. L.

1970 6034  
1970 200 F 4  
AGOSTO DE 1970.

T  
HJ2378  
.H6  
D3 1



Biblioteca Central  
Magna Solidaridad

F. 4575



ESTE TRABAJO CORRESPONDE A UNO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA CON LA ALTERNATIVA "B" DEL REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES EN VIGOR Y CONSTITUYE LA SOLUCION A UN PROBLEMA PRACTICO DESARROLLADO DENTRO DE UN LAPSO MAXIMO DE 25 DIAS.

FACULTAD DE ECONOMIA.

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

A JOSE LUIS

## INDICE

Cap.		Pág.
	INTRODUCCION	
I	EL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE VENTA DE INMUEBLES.	4
	A. Hasta 1964	4
	B. A Partir de 1965	5
II	IMPACTO DEL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA SOBRE LA HACIENDA FISCAL	8
III	DISTRIBUCION DE LA CARGA DEL IEAMIVI A NIVEL DEL IMPACTO.	12
	A. Estructura Impositiva Regresiva	12
	1).- Grado de regresividad dentro de cada rango de ingresos.	16
	2).- Grado de regresividad a través de la escala de ingresos.	19
	B. Problemas de Evasión del Impuesto	22
IV	EFFECTOS MISCELANEOS DEL IMPUESTO Y SU TRASLACION.	24
	A. Efectos sobre la Cuota y la Tasa Efectiva Impositivas a Pagar en el Período Siguiente.	24
	B. Efectos sobre la Curva de Demanda o de Ingreso Medio	26
	C. Ajustes en el Precio y la Producción	29
	D. Impacto sobre los Precios Relativos y Organización del Sistema de Distribución.	30
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	32
	BIBLIOGRAFIA	

## Introducción

En lo concerniente a la recaudación fiscal del gobierno a nivel municipal, existen dos factores que delimitan la magnitud de aquélla, factores a los cuales R. Anguiano en su libro ha denominado "el marco constitucional y el marco económico".<sup>1/</sup>

Por lo que toca al primero, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, establece que -- "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señale la Legislatura del Estado...".

Respecto al segundo, la capacidad contributiva de una comunidad dependerá de su desarrollo y estructura económicos y de las características que éstos adopten.

En la práctica -al menos en el caso que vamos a estudiar-, un delimitante adicional de la hacienda fiscal, es la diversidad de intereses económicos de los grupos que ejercen poder; y el grado de éste- en la determinación de la estructura impositiva.

En las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Nuevo León y de Ingresos de sus Municipios, el H. Congreso del Estado determina para cada año fiscal, la estructura de las fuentes de ingreso permisibles a los muni

---

<sup>1/</sup>

R. Anguiano Equihua. "Las Finanzas del Sector Público en México" U.N.A.M. México, 1968, P. 357.

cipios que integran el Estado, las cuales están restringidas a: IMPUESTOS - sobre actividades llevadas a cabo en la localidad; DERECHOS por la prestación de los servicios públicos que se encuentran bajo su competencia, por inscripciones de los giros al inicio de sus actividades, por refrendos, licencias y otros; PRODUCTOS, en su mayoría por ocupación de la vía pública; - APROVECHAMIENTOS por multas y recargos y PARTICIPACIONES de los municipios en ciertos impuestos federales y estatales, según lo establecen las - Leyes Fiscales de la Federación y del Estado.

En virtud del requerimiento -por parte de los gobiernos municipales- de mayores recursos fiscales para el cumplimiento de sus funciones, -- las disposiciones legales en materia de hacienda municipal, mencionadas anteriormente, han experimentado modificaciones en los últimos años, de diferentes grados de importancia. De tales cambios, los que absorberán nuestra atención serán los referentes a uno de los componentes del rubro de ingresos IMPUESTOS, éste es: Impuestos sobre el Ejercicio de Actividades Mer<sup>2/</sup>cantiles, Industriales y de Venta de Inmuebles.

En este ensayo, se pretende hacer un análisis teórico -como en el título se indica- del IEAMIVI, para lo cual se procurará en lo posible hacer alusión de las principales variables que en la temática de la imposición es menester considerar.

Debido a que el cambio más importante de la imposición municipal

---

2/

En lo sucesivo se hará referencia a él como IEAMIVI.

que estamos considerando fue llevado a cabo en 1965 y a que salvo pequeñas alteraciones hechas posteriormente -las cuales serán mencionadas en su oportunidad- a la fecha sigue imperando la modalidad que entonces entró en vigor, en la parte "A" del primer capítulo se describe y analiza brevemente la estructura del impuesto que existió hasta 1964 y el resto será dedicado a analizar la que funge actualmente.

CAPITULO I  
EL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTI-  
VIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y  
DE VENTA DE INMUEBLES

La ley de Ingresos de los Municipios del Estado considera como sujetos de este impuesto "quienes se dediquen habitualmente a negocios u o peraciones comerciales e industriales, por cada uno de los giros que explo- ten..." desarrollando la actividad "...en cualquier lugar en el interior de -- las fincas y como tales pagarán en el Municipio de Monterrey, Linares, Villa de Santiago, Sabinas Hidalgo, Montemorelos, Cadereyta, Villa de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Garza García y Santa Catarina".

Como vemos, aquí están incluidas únicamente las actividades - comerciales e industriales, pues no fue sino hasta en 1968 en que se adhirió la venta de inmuebles como actividad imponible bajo el gravamen que esta - mos considerando.

A.- Hasta 1964.

Hasta 1964 estas actividades estaban gravadas con cuotas fijas comprendidas entre dos límites los cuales eran establecidos según el giro de que se tratase. El proceso de determinación de la cuota a pagar pecaba de - arbitrario, pues no había ningún criterio definido a seguir. Se tomaban en -- consideración factores tales como el capital invertido, ubicación, volumen - de las operaciones, monto de ingresos y egresos y demás circunstancias que

considerasen relacionadas con la importancia económica de la empresa. A pesar de ser factores objetivos, al hacer un balance de todos ellos para finalmente señalar el monto a pagar, sería el juicio subjetivo del Tesorero Municipal, quien, en última instancia, lo decidiera. De aquí que fuese muy factible que con este sistema se ofendiese el principio de "tratamiento igual de los iguales".

Por otra parte, hay una aseveración de la ley -la cual perdura a la fecha- que establece que los contribuyentes de los municipios del Estado no comprendidos en el grupo de los mencionados arriba, sólo pagarán el 50% de las cuotas establecidas para estos últimos. Al parecer, ésto es debido a su escasa capacidad contributiva. No obstante, de nuevo encontramos una infracción del principio de equidad al cual nos referimos anteriormente, pues empresas dedicadas a las actividades en cuestión, y comparables conforme a los indicadores usados para fijar el monto del gravamen, por el hecho de estar ubicados en distintos municipios son tratados diferencialmente.

#### B.- A Partir de 1965.

En 1965 la Ley de Ingresos de los Municipios clasificó a los causantes en: MENORES si los ingresos totales percibidos anualmente importan menos de \$300,000; MAYORES a los que sobrepasen esta cifra y ESPECIALES, que comprende a los que explotan ciertos giros de actividad tales como cabarets, restaurantes, automóviles, camionetas y camiones de alquiler entre otros.

El trato que se les da a los primeros es semejante al de la anterior modalidad de imposición: una cuota fija comprendida entre dos límites y establecida según los mismos criterios, pero ahora sólo hay un límite inferior (\$25.00) y uno superior (\$250.00), mientras que antes existía un intervalo para cada uno de los giros de actividad.

Por su parte los causantes mayores pagan un impuesto fijo cuyo monto dependerá del rango de ingresos en que se encuentre ubicado según una estructura establecida. El índice de capacidad de pago pasa a ser sólo el ingreso total y la base del impuesto, el ingreso bruto percibido en el año anterior.

A los especiales se les aplica cuotas fijas entre ciertos límites, dependiendo éstos del giro que exploten.

A la par con estas reformas se le agrega a transitorios un artículo estableciendo que las cuotas pagadas por los contribuyentes, por concepto de este impuesto, en ningún caso podrán exceder al doble de lo que los contribuyentes pagaron en 1964.

En 1968, el nivel de ingreso que sirve como línea divisoria para distribuir a los causantes entre menores y mayores pasa a ser \$150,000.00 y el gravamen para los primeros es elegido entre los límites \$25.00 y \$200.00. Además se considera como base del impuesto los ingresos totales integrados por ingresos en efectivo, especie y crédito percibido en el año precedente. Anteriormente no se especificaba la composición del ingreso.

Consideraciones análogas a las mencionadas respecto al principio de equidad al tratar sobre la antigua ley impositiva, son aplicables ahora al caso de los contribuyentes menores y especiales por estar regidos los gravámenes de éstos, por las mismas normas que aquéllos.

Dada la estructura "cedular" de la imposición operante hasta 1964 y la existente para los contribuyentes menores y especiales, es difícil hacer para éstos un análisis con detalle referente a la distribución de la carga, traslación del impuesto, recaudación del mismo, ajustes en las actividades económicas, etc..

Sin embargo, algunas inferencias al respecto pueden lograrse en el caso de los contribuyentes mayores por ser éste más susceptible de estudio.

Las siguientes páginas son utilizadas con ese propósito.

CAPTULO II  
IMPACTO DEL CAMBIO DE LA ESTRUCTURA  
IMPOSITIVA SOBRE LA HACIENDA FISCAL.

Dado que el propósito del cambio en la estructura del IEAMIVI - que operó desde 1965 fue esencialmente - aumentar la recaudación fiscal, al hacer una evaluación del impuesto debemos poner especial atención en el éx ito obtenido por esa política.

Con este propósito sería conveniente hacer una comparación de los ingresos obtenidos por este concepto antes y después de la reforma de la Ley; por ejemplo, lo recabado en 1964, con lo obtenido en cualquier año posterior, digamos 1939. Es menester, sin embargo, hacer algunos ajustes.

El incremento de los ingresos anuales del gobierno municipal - puede ser originado fundamentalmente por dos factores: el cambio en la es tructura impositiva y el crecimiento del número de sujetos de impuesto.

Para aislar los efectos de la primera, es preciso conocer el núme ro de empresas dedicadas a actividades mercantiles, industriales y a la venta de inmuebles, establecidas desde 1965 hasta 1969. Estimando lo que ta -- les empresas pagarían conforme a los criterios empleados bajo la ley impositiva anterior, agregaríamos el resultado al importe recabado en 1964. Sobre - ésto habría que hacer una asignación por concepto de la variación en las cuo tas de las empresas establecidas hasta 1964, que habría ocurrido, dentro de los límites fijados para cada giro, a consecuencia de las alteraciones en el

ingreso, volumen de operaciones, capital en giro, etc., que es muy factible que en un período de cinco años se lleven a cabo.

La diferencia existente entre los ingresos fiscales de 1969 y el monto estimado para 1964 (con los ajustes mencionados), será la adjudicable a la modificación de la estructura del impuesto.<sup>1/</sup>

Claro está que la comparación sería más fácil de hacer con un año inmediato (1965), pero tal vez no podríamos apreciar los efectos plenos del cambio de la Ley por ser éste el año de introducción. En los demás años la metodología a seguir sería la misma.

Mediante simple lectura de las leyes, podemos inferir algunas repercusiones que el cambio mencionado pudo producir en la recaudación, haciendo alusión a dos observaciones:

La Ley de Ingresos de los Municipios para 1964, aplica una cuota de \$500.00 a \$2,500.00 mensuales a la fabricación industrial de pan (fracción II del Artículo 36.), considerando como tal dicha actividad, si los ingresos percibidos anualmente exceden a \$500,000.00.

---

<sup>1/</sup>

Factores tales como reformas administrativas que disminuyan - (o aumenten, en su defecto) las posibilidades de evasión del impuesto, también influyen en el nivel de recaudación.

Es de suponerse que el límite inferior de la cuota fuera pagado por la empresa que percibiese el mínimo requerido para considerarse fabricante industrial (aún cuando tomaban en cuenta otros factores además del ingreso). Conforme a la nueva forma de imposición esta empresa era gravada en 1965 con un monto menor (\$300.00 si sus ingresos no excedían a --- \$520,000.00 en 1964) a menos que en un año aumentasen sus ventas a una cifra mayor que \$1,300,000.00.

Uno de los principales determinantes de la variación en el monto recabado, ocasionado por la modificación de la Ley, sería el número de empresas que por sus ingresos pasasen a pagar más de \$3,000.00 mensuales, o sea, los perceptores de más de sesenta millones de pesos anuales según la nueva estructura, pues aquella cifra era el máximo monto que bajo la anterior modalidad impositiva, pagaban las empresas de mayor "importancia económica" según los criterios utilizados.

No obstante, como se indicó en el anterior capítulo de acuerdo con el Artículo 4o. de Transitorios de la Ley de 1965 (ahora Artículo 3o.), ninguna empresa pagaría más del doble de lo que pagaban en 1964, por lo tanto, la mayor contribución al fisco que harían las empresas de más altos ingresos, sería de \$6,000.00 mensuales por contribuyente.

A manera de ejemplo citemos el caso de la empresa "X" dedicada a una actividad industrial. En 1969 obtuvo ingresos aproximados de --- \$1,128,961,289.00; es decir, se encontraba en el intervalo abierto de la nueva estructura. Sin hacer consideración de lo estipulado en el artículo referido de

Transitorios, nuestra empresa debería ser gravada con \$24,000.00 mensuales; sin embargo -asumiendo que en 1934 pagaba \$3,000.00 dada su importancia-, actualmente sólo está obligada a pagar \$6,000.00 mensuales.

De aquí se infiere que montos superiores a \$6,000.00 sólo son pagables por empresas establecidas después de 1964 y que sus ingresos importen una cifra mayor de \$145,000,000.00. Es difícil que empresas de este tipo -si las hay- constituyan un número apreciable.<sup>2/</sup>

---

2/

Se conoce por información verbal, que en la administración pasada no hubo empresa alguna que pagase mensualmente una cuota mayor a \$7,000.00.

CAPITULO III  
DISTRIBUCION DE LA CARGA DEL IEAMIVI  
A NIVEL DEL IMPACTO.

Una de las funciones que el Gobierno Federal en los últimos años se ha hechado auestas es el logro de una "justa" distribución de la riqueza. Debido a su naturaleza subjetiva, es difícil definir cuál será el estado adecuado de distribución. No obstante, existe el consenso social de que -dadas las condiciones actuales de concentración de la riqueza- una política fiscal encaminada a trasladar poder adquisitivo de las clases de ingresos altos a las de ingresos bajos nos acercaría a la situación de "justa" -- distribución.

Aún cuando ésta no sea precisamente una de las funciones del Gobierno Municipal, es deseable sin embargo, que, al menos, su actuación no esté en conflicto con los medios usados por el Gobierno Federal para la consecución de las metas propuestas por este último.

El presente capítulo trata de la distribución de la carga del IEAMIVI y de los efectos que sobre la distribución de la riqueza aquélla lleva consigo.

A.- Estructura Impositiva Regresiva.

Las columnas (1), (2) y (4) de la tabla 1, nos muestran la estructura del IEAMIVI que es aplicada a los causantes mayores. Las columnas (1)-

TABLA 1

## TASAS EFECTIVAS DE IMPOSICION

i	Ingresos Totales Anuales			Impuesto Anual		Tasas Efectivas de Imposición	
	(1) $Y_{i-1}$ \$	(2) $Y_i$ \$	(3) $Y'_i$ \$	(4) $I_i$ \$	(5) $r'_i$ %	(6) $r_{i-1}$ %	(7) $r_i$ %
1	150,000.00	250,000.00	200,000.00	2,500.00	1.25	1.67	1.00
2	250,000.01	390,000.00	320,000.00	3,000.00	0.94	1.20	0.77
3	390,000.01	420,000.00	405,000.00	3,300.00	0.82	0.85	0.79
4	420,000.01	520,000.00	470,000.00	3,600.00	0.77	0.86	0.69
5	520,000.01	630,000.00	575,000.00	3,960.00	0.69	0.76	0.63
6	630,000.01	760,000.00	695,000.00	4,320.00	0.62	0.69	0.57
7	760,000.01	930,000.00	845,000.00	4,680.00	0.55	0.62	0.50
8	930,000.01	1'100,000.00	1'015,000.00	5,160.00	0.51	0.56	0.47
9	1'100,000.01	1'300,000.00	1'200,000.00	5,520.00	0.46	0.50	0.42
10	1'300,000.01	1'600,000.00	1'450,000.00	6,000.00	0.41	0.46	0.37
11	1'600,000.01	2'000,000.00	1'800,000.00	6,480.00	0.36	0.40	0.32
12	2'000,000.01	2'400,000.00	2'200,000.00	6,960.00	0.32	0.35	0.29
13	2'400,000.01	2'900,000.00	2'650,000.00	7,560.00	0.29	0.32	0.26
14	2'900,000.01	3'500,000.00	3'200,000.00	8,160.00	0.25	0.28	0.23
15	3'500,000.01	4'300,000.00	3'900,000.00	8,760.00	0.22	0.25	0.20
16	4'300,000.01	5'200,000.00	4'750,000.00	9,420.00	0.20	0.22	0.18
17	5'200,000.01	6'300,000.00	5'750,000.00	10,200.00	0.18	0.20	0.16
18	6'300,000.01	7'500,000.00	6'900,000.00	11,040.00	0.16	0.18	0.15
19	7,500,000.01	9'200,000.00	8'350,000.00	12,000.00	0.14	0.16	0.13
20	9'200,000.01	11'000,000.00	10'100,000.00	13,200.00	0.13	0.14	0.12
21	11'000,000.01	13'000,000.00	12'000,000.00	14,400.00	0.12	0.13	0.11
22	13'000,000.01	16'000,000.00	14'500,000.00	16,200.00	0.11	0.12	0.10
23	16'000,000.01	20'000,000.00	18'000,000.00	18,000.00	0.10	0.11	0.09
24	20'000,000.01	24'000,000.00	22'000,000.00	19,800.00	0.09	0.10	0.08
25	24'000,000.01	30'000,000.00	27'000,000.00	23,400.00	0.087	0.10	0.08
26	30'000,000.01	38'000,000.00	34'000,000.00	26,400.00	0.078	0.09	0.07
27	38'000,000.01	50'000,000.00	44'000,000.00	31,200.00	0.071	0.08	0.06
28	50'000,000.01	60'000,000.00	55'000,000.00	36,000.00	0.065	0.07	0.06
29	60'000,000.01	75'000,000.00	67'500,000.00	40,800.00	0.060	0.07	0.05
30	75'000,000.01	100'000,000.00	87'500,000.00	50,400.00	0.057	0.07	0.05
31	100'000,000.01	145'000,000.00	122'500,000.00	69,600.00	0.057	0.07	0.05
32	145'000,000.01	195'000,000.00	170'000,000.00	90,000.00	0.053	0.06	0.05
33	195'000,000.01	300'000,000.00	247'500,000.00	138,000.00	0.056	0.07	0.05
34	300'000,000.01	450'000,000.00	375'000,000.00	198,000.00	0.053	0.07	0.04
35	450'000,000.01	675'000,000.00	562'500,000.00	246,000.00	0.044	0.05	0.04
36	675'000,000.01	o más		288,000.00		0.04	→ 0

Símbolos:  $Y$  = Ingresos totales derivados de actividades mercantiles, industriales y venta de inmuebles.

$Y_{i-1}$  = Límite inferior del intervalo  $i$

$Y_i$  = Límite superior del intervalo  $i$

$Y'_i$  = Nivel medio del intervalo  $i$

$r'_i, r_{i-1}, r_i$  - Tasas efectivas de imposición evaluadas en los puntos medio, inferior y superior del rango de ingresos, respectivamente.

FUENTE: Ley de ingresos de los municipios del Estado de Nuevo León para el Año Fiscal 1970, Art. 6o. Período oficial. Monterrey, N.L. México. 31 de diciembre de 1969.

y (2) representan el límite inferior ( $Y_{i-1}$ ) y superior ( $Y_i$ ) respectivamente, de cada rango de ingresos brutos anuales percibidos por concepto de las actividades que grava este impuesto. La carga tributaria anual a pagar por cada uno de los contribuyentes ubicados por su ingreso en los diferentes rangos - está insertada en la columna (4). (en la Ley de Ingresos de los Municipios es presentada en términos mensuales).

La observación que a primera vista podemos hacer al respecto es la amplia diferencia existente entre los límites de cada intervalo. Este hecho provoca que, empresas en posición marcadamente diferente respecto a su capacidad contributiva, sean, en términos absolutos, tratadas igualmente por el fisco, ofendiendo así el principio de "tratamiento desigual a los desiguales" o de equidad vertical.

Ahora bien, aún cuando el monto del gravamen se eleva a medida que ascendemos en la escala, lo interesante, en todo caso, es la proporción que del ingreso es absorbida por el impuesto.

Un impuesto se ha definido como PROGRESIVO, si la tasa efectiva de imposición (la razón entre el monto recabado y el ingreso), crece al hacer lo el ingreso; PROPORCIONAL si permanece constante y REGRESIVO si disminuye. Si la imposición no lo es sólo de nombre, el primero aminora las desigualdades de riqueza; el segundo no las afecta y el tercero las acentúa.

Para decidir en cuál de ellos catalogaríamos al que es objeto de nuestro estudio, calculamos primeramente la marca de clase de los rangos -

de ingreso; es decir; el punto medio de cada intervalo. En tabla 1 está representada por la columna (3) con el símbolo  $Y_1$ . Dividiendo el impuesto anual ( $I_1$ ) entre aquélla, obtenemos la tasa efectiva de imposición  $r'_1$ ; es decir,  $r'_1 = I_1/Y_1$ .

Observando la columna obtenida (5), tenemos que la proporción del ingreso absorbida por el impuesto, muestra una tendencia decreciente a medida que aquél aumenta, excepto en la marca de clase No. 31 que permanece constante y en la No. 33 que asciende para luego bajar de nuevo.

Este resultado nos ayuda a demostrar la característica regresiva del IEAMIVI. A los contribuyentes cuyas percepciones brutas importan un valor de \$200,000.00, el impuesto les absorbe \$1.25 de cada \$100.00. Mientras que a los que perciben \$562,500,000.00, sólo \$0.04 de cada \$100.00 y aún menos a los que sobrepasan esa cifra. Si deseamos medir el grado de regresividad, es menester utilizar el concepto de Elasticidad de la Tasa Efectiva de Imposición ( $E_r$ ) que nos mide la variación relativa en la tasa efectiva ante un cambio relativo en el ingreso; o sea:

$$E_r = \frac{dr/r}{dY/Y} = \frac{dr}{dY} \cdot \frac{Y}{r} \quad (1)$$

como  $r = \frac{I}{Y}$ , tenemos:

$$\frac{dr}{dY} = \frac{d(I/Y)}{dY} = \frac{Y \frac{dI}{dY} - I}{Y^2} = \frac{\frac{dI}{dY} - r}{Y}$$

donde  $\frac{dI}{dY} \equiv \frac{\text{variación en el monto gravado}}{\text{variación en el ingreso}}$

que viene a ser la tasa marginal de imposición, la cual simbolizamos como  $t$ .

Sustituyendo en (1), tenemos:

$$E_T = \frac{t-r}{Y} \cdot \frac{Y}{r} \equiv \frac{t}{r} - 1^{1/}$$

Por definición  $E_T$  es mayor, igual o menor que cero, según si el impuesto es progresivo, proporcional o regresivo respectivamente. Por lo tanto, tenemos para el primero que  $t$  es mayor que  $r$ ; para el segundo  $t$  igual a  $r$  y para el tercero  $t$  menor que  $r$ .

Pasemos ahora a medir el:

1.- Grado de regresividad dentro de cada rango de ingresos.

Remitiéndonos de nuevo a la tabla 1, en las columnas (6) y (7) se encuentran los valores calculados de las tasas efectivas para el límite inferior ( $r_{i-1}$ ) y superior ( $r_i$ ) de cada uno de los rangos de ingresos:

$$r_{i-1} = I_i / Y_{i-1} \quad \text{y} \quad r_i = I_i / Y_i$$

---

<sup>1/</sup> Leif Johansen. "Public Economics". North Holland Publishing Co., Chicago, Ill., U.S.A., 1965. Págs. 212-213.

Obviamente, dentro de cada rango -dado que tenemos una cuota fija de impuestos para cada uno de ellos- la proporción que del ingreso toma el impuesto se hace cada vez menor a medida que nos acercamos al límite superior, lo que deja ver la naturaleza regresiva del impuesto para el caso en cuestión.

La razón aludida para explicarnos el decrecimiento de la tasa efectiva, es la misma que empleamos para afirmar que la tasa marginal dentro de cada rango es igual a cero.

Lo anterior lo podemos ver también en la gráfica 1. En el eje de las ordenadas tenemos  $r$  y  $t$  en términos porcentuales, mientras que en el eje de las abscisas, usando escala semi-logarítmica, medimos el ingreso bruto.

La tasa marginal para cada uno de los segmentos, se identifica con el eje horizontal, en tanto que la efectiva es representada por la otra línea discontinua;  $r$  decrece dentro del rango, aumenta al pasar al siguiente, para luego decrecer, y así . . . . .

Evaluando el grado de regresividad dentro de cada rango tenemos:

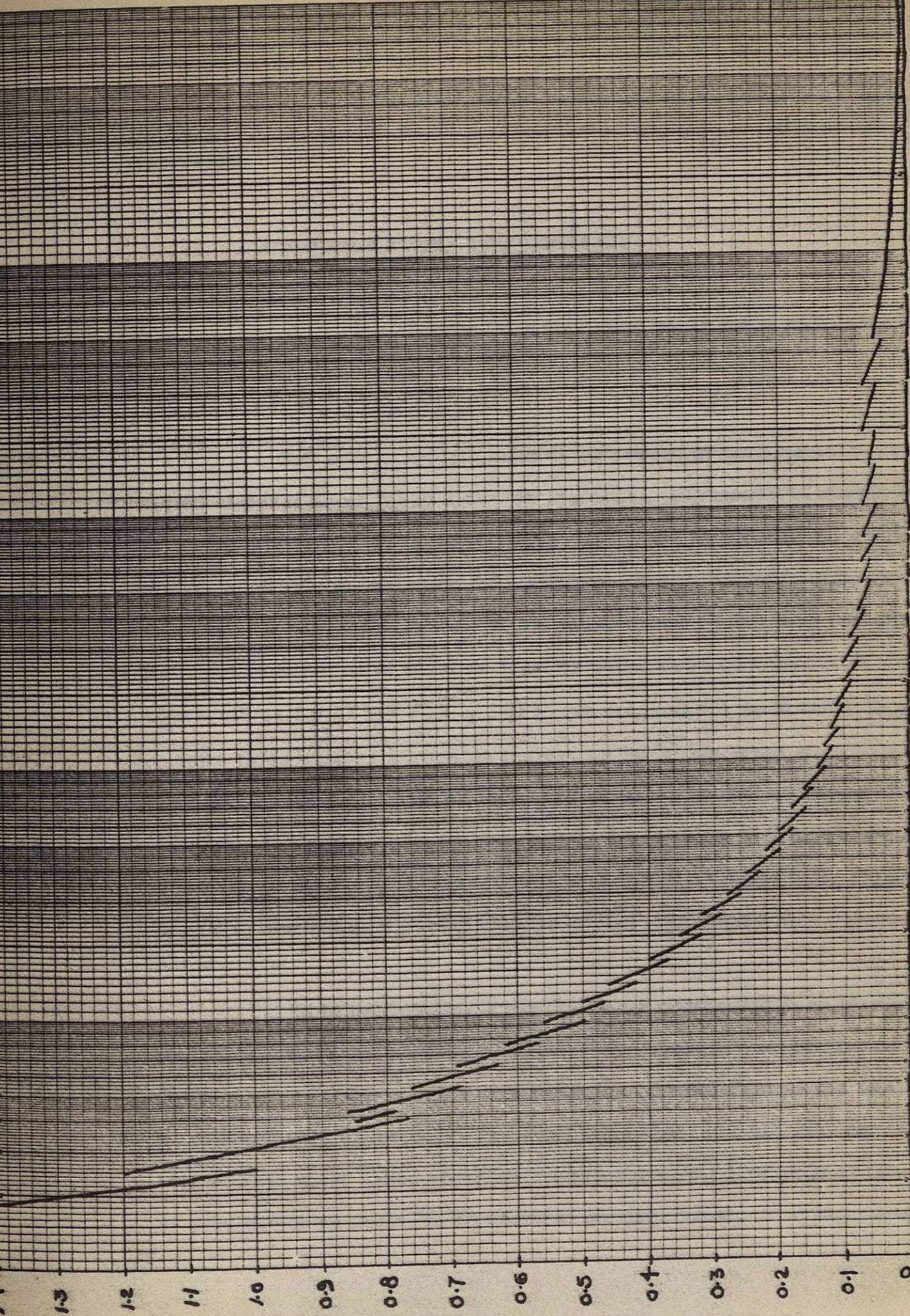
$$\text{mos: } E_r = \frac{0}{r} - 1 = -1$$

Es decir que -sin pasar a otro rango-, la tasa efectiva de imposición disminuye en la misma proporción, en la que aumenta el ingreso y -

TASAS EFECTIVA Y MARGINAL DE IMPOSICION EN CADA RANGO DE INGRESOS

GRAFICA NO. 1

t<sub>e</sub> %



10<sup>9</sup> Y \$

10<sup>8</sup>

10<sup>7</sup>

10<sup>6</sup>

10<sup>5</sup>

viceversa.

Trataremos ahora de aproximar el:

2.- Grado de regresividad a través de la escala de ingresos.

Con este propósito hubo de obtenerse la tasa marginal de imposición al pasar de un rango a otro de ingresos. Utilizando la marca de clase de cada intervalo de la tabla 1 (que pasa a ser la columna (1) de la tabla 2), se divide la variación del impuesto entre la variación del ingreso  $(I_{i+1} - I_i / Y'_{i+1} - Y'_i)$  y el resultado en términos porcentuales  $t$ , se le adjudica al nivel de ingreso medio entre dos marcas de clase consecutivas  $(\frac{1}{2} (Y'_i + Y'_{i+1}))$ . La columna (2) de la tabla 2, nos muestra tales niveles medios de ingresos y la (4) las tasas marginales obtenidas. Localizado luego en la tabla 1 el monto de impuestos aplicado al intervalo al cual corresponde cada uno de los niveles de ingresos de la columna (2), tabla 2, se obtiene la tasa efectiva de imposición  $r$ , columna (5). Dividiendo  $t$  en  $r$  y restándole la unidad, obtenemos  $E_r$ , columna (7).

En la gráfica No. 2 las líneas  $t$  y  $r$  representan en términos porcentuales, las tasas marginal y efectiva de imposición respectivamente. Como vemos  $t$  es menor que  $r$  para todos los niveles de ingresos (por ello  $E_r$  es negativa), excepto alrededor del valor \$105,000,000.00, por lo que sólo en este nivel (como se observa en la columna (7) tabla 2) el impuesto es progresivo; es decir,  $E_r$  es positivo en dicho nivel. El comportamiento

TABLA 2

ELASTICIDAD DE LA TASA EFECTIVA DE IMPOSICION

i	Ingresos Totales Anuales		Impuesto Anual (3) I <sub>i</sub> \$	(4) t %	(5) r %	(6) $\frac{t}{r}$	(7) $E_r = \frac{t}{r} - 1$
	(1) Y <sub>i</sub> \$	(2) Y'' <sub>i</sub> \$					
1	200,000.00	260,000.00	2,500.00	0.415	1.150	0.361	-0.639
2	320,000.00	362,500.00	3,000.00	0.353	0.830	0.425	-0.575
3	405,000.00	437,500.00	3,300.00	0.462	0.755	0.612	-0.388
4	470,000.00	522,500.00	3,600.00	0.343	0.757	0.453	-0.547
5	575,000.00	635,000.00	3,960.00	0.300	0.680	0.440	-0.560
6	695,000.00	770,000.00	4,320.00	0.240	0.607	0.396	-0.604
7	845,000.00	930,000.00	4,680.00	0.282	0.515	0.548	-0.452
8	1'015,000.00	1'102,500.00	5,160.00	0.195	0.490	0.398	-0.602
9	1'200,000.00	1'325,000.00	5,520.00	0.192	0.452	0.425	-0.575
10	1'450,000.00	1'625,000.00	6,000.00	0.137	0.398	0.344	-0.656
11	1'800,000.00	2'000,000.00	6,480.00	0.120	0.324	0.371	-0.629
12	2'200,000.00	2'425,000.00	6,960.00	0.133	0.312	0.426	-0.574
13	2'650,000.00	2'925,000.00	7,560.00	0.109	0.279	0.391	-0.609
14	3'200,000.00	3'550,000.00	8,160.00	0.085	0.247	0.344	-0.656
15	3'900,000.00	4'325,000.00	8,760.00	0.088	0.218	0.404	-0.596
16	4'750,000.00	5'250,000.00	9,420.00	0.078	0.195	0.400	-0.600
17	5'750,000.00	6'325,000.00	10,200.00	0.073	0.175	0.417	-0.583
18	6'900,000.00	7'625,000.00	11,040.00	0.071	0.157	0.452	-0.548
19	8'350,000.00	9'225,000.00	12,000.00	0.069	0.143	0.483	-0.517
20	10'100,000.00	11'050,000.00	13,200.00	0.063	0.130	0.485	-0.515
21	12'000,000.00	13'250,000.00	14,400.00	0.072	0.122	0.590	-0.410
22	14'500,000.00	16'250,000.00	16,200.00	0.051	0.111	0.460	-0.540
23	18'000,000.00	20'000,000.00	18,000.00	0.045	0.090	0.500	-0.500
24	22'000,000.00	24'500,000.00	19,800.00	0.072	0.096	0.750	-0.250
25	27'000,000.00	30'500,000.00	23,400.00	0.043	0.087	0.495	-0.505
26	34'000,000.00	39'000,000.00	26,400.00	0.048	0.080	0.600	-0.400
27	44'000,000.00	49'500,000.00	31,200.00	0.044	0.063	0.700	-0.300
28	55'000,000.00	61'250,000.00	36,000.00	0.042	0.067	0.628	-0.372
29	67'500,000.00	77'500,000.00	40,800.00	0.048	0.065	0.739	-0.261
30	87'500,000.00	105'000,000.00	50,400.00	0.055	0.048	1.145	+0.145
31	122'500,000.00	146'250,000.00	69,600.00	0.043	0.062	0.693	-0.307
32	170'000,000.00	208'750,000.00	90,000.00	0.062	0.066	0.940	-0.060
33	247'500,000.00	311'250,000.00	138,000.00	0.047	0.063	0.746	-0.254
34	375'000,000.00	468'750,000.00	198,000.00	0.026	0.052	0.500	-0.500
35	562'500,000.00		246,000.00				

Símbolos:

Y = Ingresos totales derivados de actividades mercantiles, industriales y venta de inmuebles.

$$Y''_i = \frac{1}{2} (Y'_i + Y'_{i+1})$$

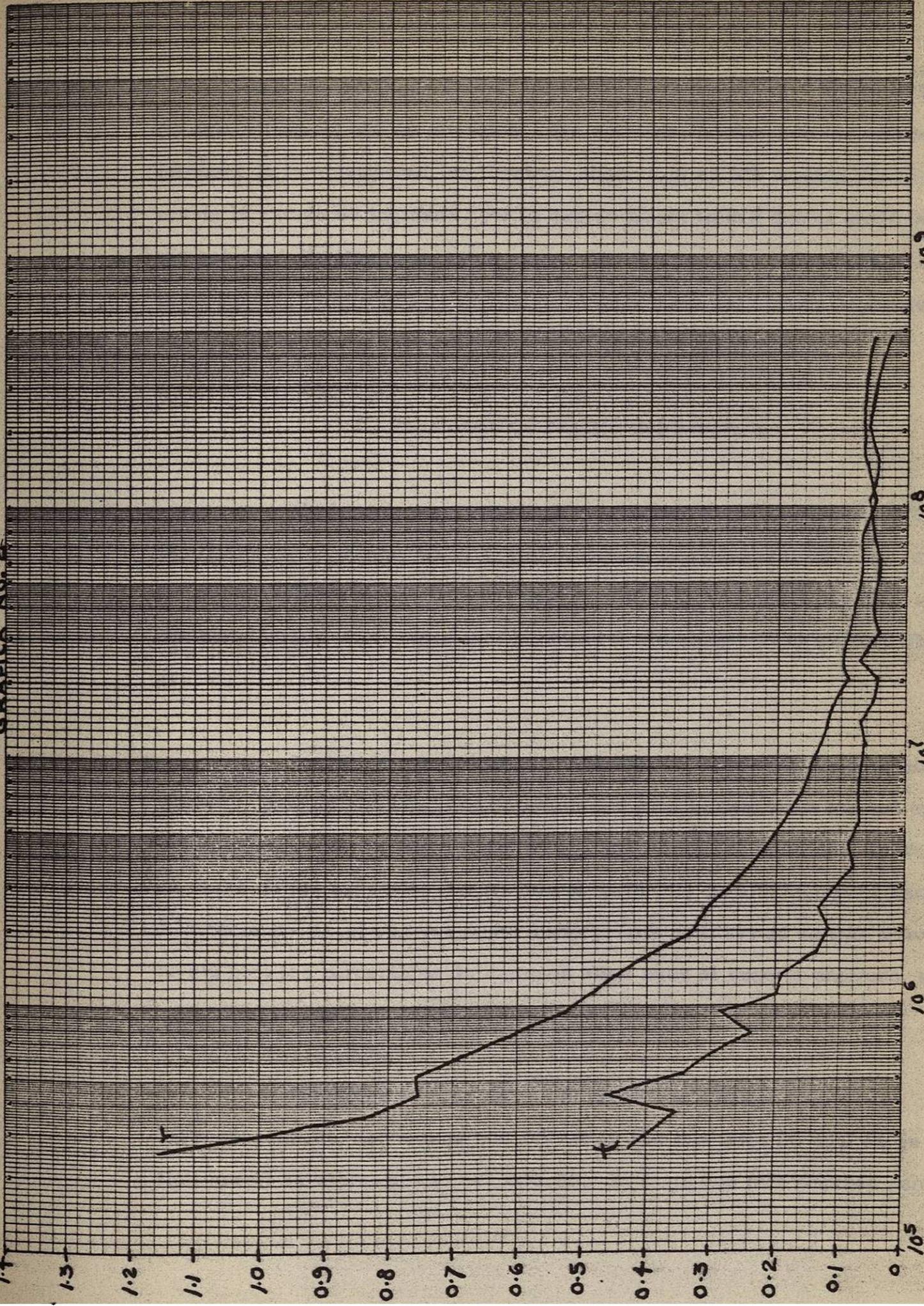
t = Tasa marginal de imposición =  $I_{i+1} - I_i / Y'_{i+1} - Y'_i$

r = Tasa efectiva de imposición evaluada en el nivel de ingresos Y''<sub>i</sub>

E<sub>r</sub> = Elasticidad de la tasa efectiva de imposición

TASAS EFECTIVA Y MARGINAL DE IMPOSICION A TRAVES DE LA ESCALA DE INGRESOS

GRAFICA NO. 2



Y \$

de esta última es uno de altibajos. Sin embargo, predominan los valores menores de la elasticidad (en términos absolutos) en los niveles superiores de la escala de ingresos, por lo que se puede inferir que el grado de regresividad disminuye en estos rangos de ingresos. La relevancia de esta disminución del grado de regresividad dependerá del número de empresas que se localicen por sus ingresos en esos niveles.

#### B.- Problemas de Evasión del Impuesto.

Al elaborar una estructura impositiva, uno de los factores que hay que tener en mente, es el que el gravamen sea efectivo; es decir, cudar que el sujeto de impuesto no tenga posibilidad de evadirlo, a menos que conscientemente el legislador permita tal situación. Este ya será otro asunto.

Por lo que toca a nuestro impuesto en su trato a los causantes mayores, proporciona una buena oportunidad para la evasión a los que están situados cerca del límite inferior de cada intervalo, pues declarando un monto de ingresos algo menor, que el realmente percibido, contribuirá a la hacienda fiscal con una cuota menor. Esta posibilidad es más conveniente para los perceptores de ingresos altos pues el importe ahorrado en impuestos es mayor en términos absolutos.

Pongamos el caso de una empresa que obtiene anualmente \$675,000,500.00; declarando 600.00 menos que esa cifra (lo cual no es difícil hacer) se ahorra al año \$42,000.00. En tanto que otra empresa perci-

biendo \$150,002.00 anuales, declarando \$3.00 menos se ahorran tan sólo \$120.00. En términos de la importancia que el ahorro del impuesto tiene sobre los ingresos, ésta es mayor para los contribuyentes situados en los primeros rangos de ingreso.

Sin embargo, como los impuestos pagados al Municipio son deducibles de los ingresos al estimar los impuestos sobre las utilidades que las empresas pagan al Gobierno Federal, en la práctica, el contribuyente --sopesaría el monto ahorrado al evadir el impuesto municipal, con lo que se incrementa el gravamen sobre las utilidades al pagar menor monto al municipio de lo que realmente le correspondería.

## CAPITULO IV

### EFFECTOS MISCELANEOS DEL IMPUESTO Y SU TRASLACION

Una reacción común en las empresas afectadas por un gravamen de esta naturaleza, es el tratar de trasladar en lo posible la carga impositiva mediante un aumento del (os) precio (s) del (os) artículo (s) a cuya venta se dedican. En la medida en que logren su propósito, el impuesto al ingreso bruto ( o impuesto a las ventas), se traduce en un impuesto al gasto, motivando así la no intersección de los aspectos impacto e incidencia de dicho gravamen.

En este capítulo trataremos de diversos efectos que la traslación del impuesto trae consigo:

#### A.- Efectos sobre la Cuota y la Tasa Efectiva Impositivas en el período siguiente.

Supongamos que partimos de la situación en la cual se introduce el impuesto. El empresario pagará en el presente año, un monto de acuerdo al ingreso percibido en el año anterior. Veamos qué efectos produce la protraslación del gravamen sobre el monto y tasas de impuesto a pagar en el siguiente período.

Permaneciendo todo lo demás constante:

Si la demanda que enfrenta el contribuyente es elástica, al au-

mentar el precio, sus ingresos totales disminuirán por lo que la cuota de imposición también lo hará, si al descender sus ingresos se pasa a un -- rango inferior; será la misma, si se permanece en el mismo rango. En el primer caso, la tasa efectiva de imposición será menor, si se sitúa en las cercanías del límite superior (e inicialmente se encontraba en las proximidades del límite inferior) y mayor, en cuanto más se aproxime al inferior. En el segundo caso aumentará.<sup>1/</sup>

Para el causante que enfrenta una demanda unitaria (al menos en el tramo en que está operando), la elevación del precio no afectará sus ingresos, consecuentemente la cuota y la tasa efectiva impositivas serán las mismas en el siguiente año.

Por último, si la elasticidad es menor que la unidad, el ascenso en el precio aumenta los ingresos totales. Esto lleva al sujeto de im-- puesto a pagar un monto mayor, si pasa a localizarse en otro intervalo; o - el mismo, si no cambia de rango. La tasa efectiva, por su parte, en el --- primer caso aumenta, si el causante se coloca cerca del límite inferior (y - se encontraba antes de elevar el precio, cerca del superior) y disminuye, si se aproxima al superior. En el otro caso disminuirá.

---

1/

Véase Gráfica No. 1.

\* En términos absolutos.

B.- Efectos sobre la Curva de Demanda o de Ingreso Medio.

Haciendo el supuesto de que al trasladarse a un rango superior (en el caso de que ello ocurra), se perciben tales ingresos que la tasa efectiva de imposición decrecerá <sup>2/</sup> (hacemos continua la regresividad del impuesto) y considerando el impuesto al ingreso bruto como una función del precio, podemos analizar cómo afecta el IEAMIVI a la curva de demanda (en el caso de una industria perfectamente competitiva) o a la curva de ingreso medio (para empresas en competencia imperfecta).

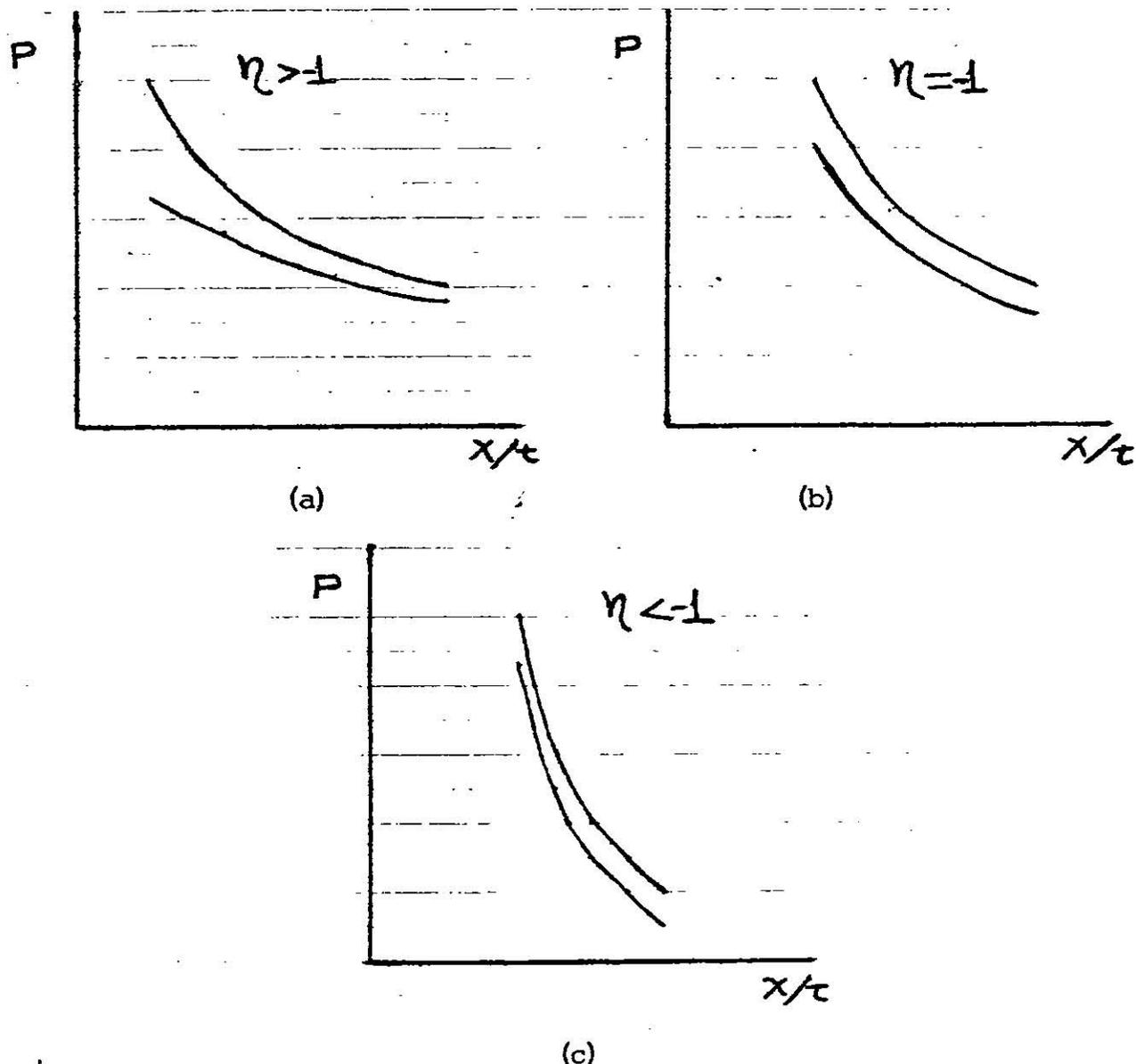
Si la función que enfrenta la industria o empresa es elástica - respecto al precio, a mayor sea este último menor será el ingreso total y - mayor la proporción del impuesto sobre el ingreso (por su naturaleza regresiva). Por tanto, dicho impuesto será una fracción creciente del precio. - Podríamos llamarlo "impuesto progresivo respecto al precio en el tramo de elasticidad mayor que la unidad". Esto lo podemos ver gráficamente en la figura 3 a.

En cada caso de la figura 3, la curva con subíndice es la línea de demanda o de ingreso medio neto.

---

<sup>2/</sup>

Podemos desconsiderar las alzas de la tasa efectiva al pasar - de un rango al límite inferior del otro, pues como se vió en la sección "B" (Problemas de Evasión) del Cap. III, difícilmente habrá contribuyentes en esos niveles de ingresos.

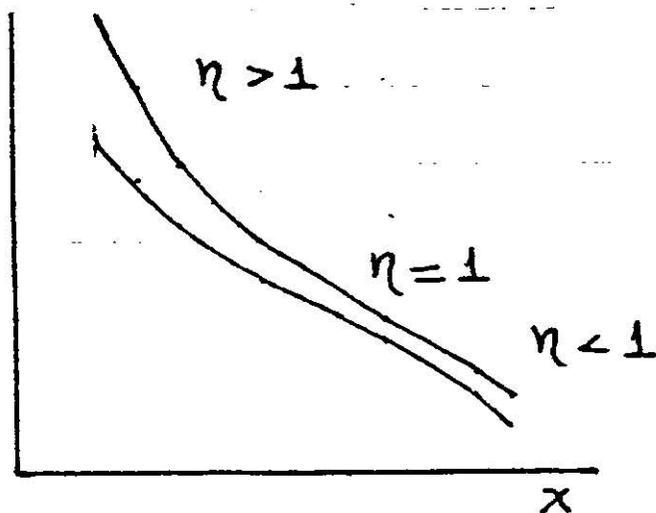


Gráfica 3. Efecto del IEAMIVI sobre la curva de demanda o de ingreso medio según su elasticidad ( $\eta$ ).

Si la elasticidad precio de la curva es igual a uno, o sea que tenemos una hipérbola equilátera, aumente o disminuya el precio, el ingreso total será el mismo, por lo que la tasa efectiva de imposición al ingreso vista como fracción del precio, no se alterará. Tenemos el caso de un "impuesto proporcional sobre el precio en el tramo de elasticidad igual a - la unidad" o de fracción constante del precio. (Gráfica 3 b).

Para el caso de función inelástica respecto al precio, al elevarse éste, el ingreso total también lo hace, por lo que debido a su regresividad, el impuesto será una fracción decreciente del precio. "Impuesto regresivo respecto al precio". (Gráfica 3c).

Si la curva de demanda o de ingreso medio contiene los tres tipos de elasticidad en ella, la función neta que enfrentaría la industria o empresa sería cualitativamente como la representada en la Gráfica 4



Gráfica 4. Efecto del IEAMIVI sobre la curva de demanda o de ingreso medio que comprende los tres tipos de elasticidad.

El hecho de que al ascender el precio, la fracción del impuesto sobre aquél aumente en el tramo elástico y disminuya en el inelástico, no significará que al elevar el precio pasando de un segmento inelástico a otro elástico, la fracción impositiva aumentará necesariamente. Esta puede ser mayor, menor o igual que la del precio inicial, según que el ingreso correspondiente a este último precio sea mayor, menor o igual respectivamente que el correspondiente al precio final.

### C.- Ajustes en el Precio y la Producción.

La existencia de precios topes viene a limitar las posibilidades de traslado. En el país están sujetos a precios oficiales aquellos -- bienes que forman parte importante en el consumo popular y algunos de uso industrial. Sin embargo, pocos de ellos son efectivamente controlados, en cuyo caso la imposibilidad de elevar el precio puede redundar en detrimento de la calidad del producto.

Por otra parte, remitiéndonos a nuestras conocidas gráficas de determinación del punto de equilibrio en los mercados de bienes y servicios y suponiendo que nos encontramos en el momento en que se intenta trasladar el impuesto, si el empresario pretende que su precio, neto del impuesto, sea el mismo que el que percibía antes de éste, al elevar el precio del mercado puede: encaminarse, alejarse aún más o apartarse de su posición de maximización de utilidades después del gravamen, según se encontrara más allá, antes o en el nivel de producción (o venta) que maximizara sus beneficios antes del impuesto.

Claro está que al darse cuenta de que el traslado pleno redundaría en detrimento de sus utilidades, el empresario puede optar --dependiendo de la situación-- por trasladar sólo una parte o absorber la carga del impuesto.

Las consideraciones mencionadas y algunas de las que posteriormente se hacen, si bien son ciertas (2) cualitativamente, en términos --

cuantitativos serán leves y en algunos casos negligibles dada la escasa importancia que -como vimos en otro capítulo- tiene el impuesto en cuestión sobre el ingreso de las empresas.<sup>3/</sup>

#### D.- Impacto sobre los Precios Relativos y Organización del Sistema de Distribución.

Un impuesto general a las ventas se ha definido como aquél que grava una misma tasa todos los bienes y servicios, es decir, viene a constituir una fracción constante del precio.

En nuestro caso podríamos considerar el impuesto como uno - de etapa múltiple acumulativo, pues grava en cualquier etapa y al valor total de la venta, pero debido a que la tasa del impuesto varía con el ingreso, las tasas aplicables a cada etapa diferirán, según el monto de la venta del año anterior, en cada una de ellas. Esto es cierto para un mismo bien como para los diferentes bienes.

Luego, a la alteración de los precios relativos que caracteriza a un impuesto a etapa múltiple acumulativo debido a la diversidad de etapas por la que atraviesan los distintos bienes antes de llegar al consumidor final, aunamos la provocada por la diferencia de tasas impositivas, por

---

<sup>3/</sup>

Véase la magnitud de las tasas efectivas de imposición en la tabla I del Cap. III.

lo que, si fueran significativos los efectos, alteraría la composición del gasto.

Como el impuesto es aplicado en cada etapa y pasa luego (si es trasladado) a formar parte del costo de adquisición en la siguiente, donde además del valor que se le agrega por transformación al producto se le aplica el margen de utilidad correspondiente, una empresa integrada verticalmente incurrirá en menores costos, por lo que se dice que el impuesto a etapa múltiple acumulativo puede tener efectos a largo plazo, sobre la organización del sistema de distribución. De nuevo se menciona la dudosa relevancia que el sólo IEAMIVI puede tener al respecto.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Incrementar el ingreso del gobierno municipal fue el cometido de la re-estructuración de la sección correspondiente al IEAMIVI de la Ley de -- Ingresos de los Municipios. Este hubiera sido logrado en mayor grado a no ser por la seria limitación impuesta por la disposición establecida en el ah ora Artículo 3o. de Transitorios (por el tiempo que lleva en vigor cualquiera - diría que tiene más bien carácter de permanente), la cual convierte a nues-- tro impuesto en una fuente de ingresos al fisco, parcialmente explotada.

En el caso de ciertos municipios, el nivel de su hacienda se enfrenta a una limitación adicional: el impuesto, a como está formulado en la Ley de Ingresos, es aplicable únicamente a los trece municipios mencionados arriba en el Capítulo I; en tanto que en los restantes, solamente se grava a - los contribuyentes con el 50% de las cuotas especificadas. Esto es cierto para todo tipo de causantes (mayores, menores y especiales).

En este grupo de municipios están comprendidos los menos prós- peros del Estado; es decir, existe en ellos un menor grado de actividad co-- mercial e industrial, por lo que aún gravando con el 100% de las cuotas, perci birían menos ingresos que los trece que especifica la Ley.

Esto deja a aquellos municipios en difícil situación en virtud de que por lo general existe en ellos un buen número de necesidades sociales bá sicas que precisan urgente satisfacción.

Por si fuera poco, una estructura regresiva de imposición (como lo es la nuestra), tiene la característica de que al aumentar el nivel de precios, el valor real del monto recabado disminuye si el ingreso real de los -- contribuyentes no varía.<sup>1/</sup> Ante ésto el gobierno vería que sus ingresos se harían cada vez más, insuficientes para cubrir sus gastos.

Por otra parte, el dejar en poder del contribuyente un mayor ingreso real disponible en un período inflacionario, provoca efectos desestabilizadores, los cuales serán significativos en la medida en que lo permita el grado de importancia de nuestro impuesto en el presupuesto de los causantes. (A esto hay que agregarle el hecho de que la recaudación sufre "retrasos". De aquí que si el ingreso monetario está aumentando, la proporción del impuesto sobre el ingreso del presente año es menor que la calculada sobre el ingreso del año anterior).

Ahora bien, la función que por lo general acomete el gobierno municipal, es la satisfacción de necesidades de servicios comunales y (en mayor o menor grado) de seguridad y orden público.

Si estas necesidades crecen a medida que lo hace el ingreso, es conveniente analizar en qué proporción aumentan los requerimientos de recursos para satisfacerlas, al ocurrir un incremento en el ingreso, o sea, lo que

---

<sup>1/</sup> La elasticidad precio del monto real de recaudación es igual a la elasticidad ingreso de la tasa efectiva de imposición, la cual, como ya vimos, es negativa para el caso regresivo.  
Ver: Leif, Johansen. Obra citada, Págs. 220-221.

se conoce como elasticidad ingreso de las necesidades sociales.

Con un impuesto regresivo, el monto recaudado aumenta en menor proporción que la del incremento del ingreso.<sup>2/</sup>

Si ante una variación relativa en el ingreso, los recursos para satisfacer las necesidades sociales crecen en mayor proporción que en lo que - lo hace la recaudación del impuesto, se crearán problemas de escasez de me - dios de financiamiento (y si ya existían, se acentuarán). Claro está que a-- demás de este impuesto habría que tomar en consideración la conducta de las demás fuentes de ingresos del gobierno para hacer comparación entre los re-- cursos requeridos y los posibles de obtener, para la satisfacción de tales ne - cesidades.

En lo que respecta a la distribución de la carga, la estructura vi-- gente viene a aminorar los efectos de la política empleada por el Gobierno - Federal para disminuir las desigualdades de la distribución de la riqueza. - Dicho de mejor manera: la regresividad de la distribución de la carga del -

---

<sup>2/</sup>

Utilizando  $E_T$  para simbolizar la elasticidad ingreso, tenemos:

$$E_T = \frac{dT/T}{dY/Y}, \quad \text{como } \frac{dT}{dY} = t \quad \text{y} \quad \frac{Y}{T} = \frac{1}{r}$$

tenemos que:

$$E_T = \frac{t}{r}$$

De acuerdo con la fórmula de elasticidad efectiva de imposición, si  $t$  es menor que  $r$  el impuesto es regresivo. Luego, en nuestro caso:

$$E_T = \frac{t}{r} \quad \text{es menor que } 1. \quad (\text{Ver Col. 6 de la tabla 2}).$$

Lo que significa que la variación proporcional del ingreso será ma - yor que la del monto recaudado.

IEAMIVI viene a aunarse a los "fuertes elementos de regresividad" que -como demuestra el Lic. Everardo Elizondo en su Tesis Profesional- existen en la estructura del Impuesto sobre la Renta.<sup>3/</sup>

En su impacto, nuestro impuesto es regresivo, siéndolo también en su incidencia, pues al trasladarse, el gravamen se convierte en impuesto al gasto, el cual, dado que afecta a personas con diferente capacidad económica, posee la característica de ser regresivo.

No obstante, al constituir tan pequeña fracción de la base, los efectos económicos del impuesto sobre el gasto son leves. Siendo tan ligera la carga, aún cuando se traslade hacia adelante, carece de efectos de consideración sobre los precios de los bienes, especialmente en aquellos manejados por empresas integradas verticalmente.

En caso dado de que la carga no pudiese ser trasladada porque al elevar el precio el empresario experimenta una reducción en sus utilidades o por la existencia de precios topes controlados, el impuesto, como es regresivo, lo desestimula (si acaso) en menor grado que si fuera proporcional o progresivo.

Por lo anterior se hace evidente la necesidad de una reformulación

---

3/

Everardo Elizondo A. "Una Contribución al Estudio de la Imposición al Ingreso Personal en México". Tesis Profesional. Fact. de Economía, U.N.L., 1969.

del IEAMIVI. Cabe la sugerencia de cambiar a un sistema que fuese más e--  
lástico al ingreso y al nivel de precios, por ejemplo uno basado en un porcentaje del ingreso (éste al menos es neutral en sus efectos sobre la distribución del ingreso). Pasar a un sistema progresivo implicaría un cambio radical y de mayor costo de administración.

La tasa elegida debería ser de tal magnitud que permitiese una mayor recaudación y que sus efectos sobre las demás variables estudiadas fuesen también negligibles. (Solución de compromiso).

A no ser por la dificultad que existe para corroborar el ingreso declarado por los causantes menores y especiales, sería conveniente que dicha tasa fuera aplicable también a éstos, eliminando así la arbitrariedad en la -- determinación del monto del impuesto a pagar y el perjuicio que se hace al -- contribuyente en lo que respecta al costo alternativo del tiempo que éste pier de en Tesorería al investigar el valor de la cuota impositiva que ha de cubrir en el siguiente período.

Obviamente, la reforma debería de incluir la eliminación de la disposición del Artículo 3o. de Transitorios para no adolcer del mismo defecto -- que la Ley actual y del ascenso de la fracción cobrable por los gobiernos de los municipios no incluidos dentro de los trece especificados en la Ley o, me --  
jor aún, pugnar por el incremento de otra fuente de ingresos, tal como su per --  
cepción de los impuestos y participaciones del Estado. Esta última sugerencia se hace extensiva para todos los municipios.

La elaboración exhaustiva y detallada de un proyecto de ley, no --  
es precisamente el cometido de este ensayo.

## BIBLIOGRAFIA

- Anguiano Equihua, Roberto. "Las Finanzas del Sector Público en México" U.N.A.M., México, 1968.
- Congreso del Estado. "Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Nuevo - León y de sus Municipios en los años 1963-1970". Talleres Linotipográficos del Gob. del Estado.
- De la Garza, Sergio F. "Derecho Financiero Mexicano", Porrúa, S. A., México, 1968.
- Elizondo A., Everardo. "Una Contribución al Estudio de la Imposición al Ingreso Personal en México". Tesis Profesional. Fact. de Economía, U.N.L., 1969.
- Johansen, Leif. "Public Economics", North Holland Publishing Co., Chicago, Ill., U.S.A., 1965.
- Musgrave, Richard A. "The theory of Public Finance" Mc Graw-Hill, New York, U.S.A., 1959.

